

CONSTANCIA. Medellín, 18 de febrero de 2021. Informo a la señora Juez que para efectos de la terminación del presente proceso, que revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remantes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	ADRIANA MARIA DIAZ MARQUEZ
RADICADO	05001-31-03-009-2019-00111-00
Asunto	Termina proceso.
Al.	397V (096)

De otro lado y toda vez que la solicitud de terminación que antecede cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ADRIANA MARIA DIAZ MARQUEZ**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- El embargo y secuestro de los vehículos de placa WLX 955 y WLX956 de propiedad de la demandada **ADRIANA MARIA DIAZ MARQUEZ**

Ofíciase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN A la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO.

TERCERO: Como no se evidencia que se haya hecho efectiva la medida de secuestro, se requiere a la parte actora para que allegue el original del Despacho comisorio¹ sin diligenciar.

¹ Despacho comisorio numero 29 con destino a los JUZGADOS TRANSITORIOS MEDELLIN.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6448eea5c4e2a7bd18dd1561fdd982d870b36d609e75da01a4153c4b41d24baf

Documento generado en 18/02/2021 12:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>